



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JULIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-882/2024

PARTE ACTORA: Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

PARTE ACUSADA: Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de julio de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-882/2024

PARTE ACTORA: Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

PARTE ACUSADA: Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía.

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** cuenta del escrito recibido vía correo electrónico de esta Comisión siendo las 16:24 del día 04 de julio del año en curso, por medio del cual los CC. **Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes**, presentan recurso de queja en contra de los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**.

Del escrito de cuenta se aprecia que los **CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes** acuden a instaurar recurso de queja en contra de diversas actuaciones ocurridas el pasado mes de junio, relativo al desarrollo de las Elecciones Locales en el Estado de Hidalgo con motivo de la Renovación de Ayuntamientos.

Asimismo, se da cuenta del acuerdo de prevención realizado por esta Comisión de fecha 05 de julio del año en curso, por medio de la cual se le requirió a la parte actora para que subsanara ciertas deficiencias del recurso de queja presentado, mismo que fue debidamente notificado.

Derivado de lo anterior, la parte actora siendo las 19:06 horas del día 10 de julio del año en curso, remitió vía correo electrónico de esta Comisión, un escrito, mediante el cual, se realiza el desahogo del requerimiento practicado.

Vista la cuenta, realícense las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno dentro del expediente con clave **CNHJ-HGO-882/2024**.

Ahora bien, de los escritos de cuenta, se aprecia que la queja presentada por los **CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes** señala como **acto impugnado** los hechos ocurridos el pasado mes de junio y de ellos que se desprende que los acusados los cuales cuentan con la calidad de consejeros Estatales de MORENA por el Distrito 06, fueron registrados como candidatos del Partido del Trabajo para la presidencia Municipal de Pachuca de Soto, violando con ello los estatutos de MORENA así como el reglamento de la CNHJ.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

CONSIDERANDO

1. Competencia.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

2. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre

modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos

3. Procedimiento sancionador ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones:

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, a dar podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, si bien es cierto que la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

3.1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta

Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el estado de Sinaloa.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

3.2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3.3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentaron su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la comprobante búsqueda generado por el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

4. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

5. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simples de nuestras credenciales de elector, que acompañan al presente como ANEXOS I y II, con la que nos individualizamos y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente y del escrito inicial del presente PES.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simples de nuestras constancias de afiliación al Partido MORENA, que acompañan al presente como ANEXOS III y IV, con la que PRETENDEMOS DEMOSTRAR NUESTRA AFILIACIÓN y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente y del escrito inicial del presente PES.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de resultados de la “Elección de Consejeros Estatales del Partido Político Morena”, realizada el día 30 de julio de 2022, en el Estado de Hidalgo, particularmente la correspondiente a las sedes de votación Pachuca y Tizayuca, distrito 06 Federal en el estado de Hidalgo y de la cuál toda vez que no se encuentra en mi poder, solicito a esta Honorable Comisión requiera a la instancia correspondiente a efecto de demostrar los Hechos consignados con los números SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.
4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Solicitud de Registro como aspirante a la Candidatura del Partido Político Morena, a la alcaldía de Pachuca, Hidalgo, del Consejero Estatal por morena HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, documento que solicito a esta Comisión Solicite a la instancia Partidista Correspondiente, toda vez que no está en mi poder, prueba que relaciono con los hechos primero, segundo, tercero y cuarto.
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Registro de los Ciudadanos Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía, como CANDIDATOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO en la elección Constitucional 2023-2024, registro que solicito a esta Comisión requiera al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, toda vez que no la tengo en mi poder y con la que pretendo demostrar la violación a los estatutos vigentes del Partido MORENA, al

haberse postulado a una candidatura por partido político distinto, a pesar de ser consejeros del Partido MORENA Y en el caso de HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, haber participado en el proceso interno de elección de Candidatos a Presidentes Municipales por MORENA, para el proceso electorales 2023-2024 y que se relaciona con los hechos uno al cuatro del presente escrito.

6. **LA TÉCNICA, FOTOGRAFIAS** marcadas como ANEXOS VI Y VII, con las que pretendo demostrar el lugar obtenido en la votación para elegir CONSEJEROS ESTATALES, prueba que relaciono con el Hecho UNO de la presente
7. **LA TÉCNICA.** Consistente en la Inspección mediante oficialía electoral de la siguiente dirección electrónica: <https://conoceles-hidalgo.mx/ficha-candidato.xhtml?uuid=85578ba0-d867-451e-8d3a-786e8ad4567f> con la que pretendo demostrar el hecho cuarto del presente, misma que podrá requerírsele al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
8. **LA TÉCNICA.** Consistente en la Inspección mediante oficialía electoral de la siguiente dirección electrónica: <https://conoceles-hidalgo.mx/ficha-candidato.xhtml?uuid=0c9ec218-0375-4163-94a0-dbc43d884bcb> con la que pretendo demostrar el hecho cuarto del presente, misma que podrá requerírsele al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
9. **LA TESTIMONIAL.** Consistente en testimonios que rindan personas de forma voluntaria.
10. **LA CONFESIONAL,** de la parte señalada, si es que se tiene identificada a una persona en concreto.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

Por lo que hace a las pruebas marcadas bajo los numeral 5, la misma es desechada de plano ya que la mismas no se encuentra ofrecida conforme a derecho, aunado a que esta Comisión no cuenta con facultades para requerir a órganos diversos a los de MORENA.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas bajo los numerales 9 y 10 consistentes en **TESTIMONIAL** y **CONFESIONAL**, las mismas son desechadas de plano por no estar ofrecidas conforme a derecho.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

6. Requerimiento.

Al derivarse del escrito de cuenta que los acusados es militante de Morena y Consejero Estatal de MORENA, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja, desahogo de prevención y anexos correspondientes los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, para que rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

7. Requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones.

Derivado del ofrecimiento de pruebas por la parte actora y muy en específico a la **DOCUMENTAL PÚBLICA bajada como numeral 4**, es que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y tomando en cuenta las facultades estatutarias que ostenta la Comisión Nacional de Elecciones, es que esta Comisión considera procedente requerir a dicho órgano partidista proporcione la información necesaria a efecto de mejor proveer.

Es por lo anteriormente expuesto que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 49, inciso d), la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia le requiere para que en un plazo de máximo de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, para que rinda el informe circunstanciado correspondiente, respecto de que informe a esta Comisión si el acusado, el C. **HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY**, fue registrado como aspirante a la Candidatura del Partido Político Morena, a la presidencia Municipio de Pachuca, Hidalgo, remitiendo con dicho informe toda la documentación que considere pertinente para acreditar su dicho.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 25, 26, 29 al 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por los **CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes**.

SEGUNDO. Realícense las anotaciones pertinentes dentro del expediente con la clave **CNHJ-HGO-882/2024**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada los **CC. Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**, de la queja original y anexos, para que, dentro del término de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO. Se **Requiere** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO